



ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL	3
Art. 1º. Denominación y duración.	3
Art. 2º. Fines.	3
Art. 3º. Actividades.	3
Art. 4º. Domicilio y ámbito de actuación.	4
Art. 5º. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.	4
Art. 6º. Determinación de los beneficiarios y aplicación de los recursos de la Fundación.	4
Art. 7º. Comité Científico.	5
Art. 8º. Publicidad de sus actividades.	5
CAPÍTULO II DEL PATRONATO	5
Art. 9º. Composición y funcionamiento.	6
Art. 10º. De los patronos.	8
Art. 11º. Ejercicio del cargo.	8
Art. 12º. Funciones del patronato.	8
Art. 13º. Responsabilidad.	9
CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.	9
Art. 14º. Destino de rentas e ingresos.	9
Art. 15º. Titularidad de bienes y derechos.	9
Art. 16º. Enajenación y gravamen de bienes.	10
Art. 17º. Aceptación de herencias.	10
Art. 18º. Actividades empresariales.	10
CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD	10
Art. 19º. Cuentas anuales.	10
Art. 20º. Auditoría externa.	10
Art. 21º. Presupuesto.	11
Art. 22º. Contabilidad actividades mercantiles e industriales.	11
CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	11
Art. 23º. Modificación de los estatutos.	11
Art. 24º. Fusión y federación.	11
Art. 25º. Extinción.	11
CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS	11
Art. 27º. Protectorado.	12
Art. 28º. Inscripción de actos en el Registro de Fundaciones.	12
Art. 29º. Gerencia.	12
CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO	12
Art. 30º. Proceso de constitución.	12
Art. 31º. Principio de legalidad.	12
CAPÍTULO VII. VOLUNTARIADO.	12
Art. 32º. Promoción del voluntariado.	12

CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. Denominación y duración.

Con la denominación de “Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales (FUNCCET)” se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en la legislación vigente, una Fundación sin ánimo de lucro con los fines que se definen en el artículo 2º.

Tendrá duración indefinida y se disolverá en la forma y por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Art. 2º. Fines.

1. El fin fundacional será fomentar e impulsar la Ciencia en general y, de forma especial, en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza.

2. Para la consecución del fin fundacional único previsto en el artículo anterior, tendrá la Fundación plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá llevar a cabo cuantas actuaciones se encaminen y orienten al mismo, ya sea directa o indirectamente, entre otras, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo exhaustivo, podrá:

- Impulsar y ayudar al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias –IUETSPC- y a la “Plataforma Atlántica para el Control e Investigación de las Enfermedades Tropicales” –PACIET- a la obtención de sus objetivos.
- Organizar y promover actividades científicas dirigidas a la investigación de Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.
- Contribuir a la difusión de los avances científicos relacionados con las Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.
- Invitar al debate y a la reflexión sobre las cuestiones relacionadas con las enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza y las consecuencias de las mismas.
- Contribuir a la mejora de la Salud de Países en vías de desarrollo con el fin de acortar las diferencias socio-sanitarias entre “el Norte y el Sur”
- Promover la Investigación en los campos propios y afines de las Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza y a la cultura en general.
- Promover la divulgación de los resultados de los avances en la investigación con Publicaciones, Comunicaciones a Congresos, Cursos y Conferencias.
- Contribuir a que el IUETSPC y los Centros adscritos a la Plataforma PACIET sean Centros de Referencia Diagnóstica y de Investigación y contribuyan de forma importante en la mejora de la Salud en las zonas para las que se hayan creado.
- Apoyar al IUETSPC y los Centros adscritos a la Plataforma PACIET como centros de Transferencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Art. 3º. Actividades.

Para el cumplimiento de su fin la Fundación organizará las siguientes actividades:

- 1) Recaudará fondos de Entidades Públicas y Privadas que aplicará según su mejor criterio al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 2) Destinará los fondos obtenidos de los propios patronos, a través de sus cuotas o de cuales quiera aportación, al cumplimiento de los fines de la Fundación
- 3) Propiciará la realización de Proyectos de Investigación por el Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias y los miembros de la Plataforma PACIET.
- 4) Impulsará la aplicación de la tecnología científica y metodología diagnóstica del IUETSPC y de los miembros de la Plataforma PACIET para que las zonas de actuación, puedan beneficiarse tanto desde el punto de vista sanitario como medio-ambiental
- 5) Promoverá e impulsará la organización de eventos dirigidos a la difusión del conocimiento de las enfermedades Tropicales, Emergentes y ligadas a la pobreza y de la cultura en general.
- 6) Promoverá e impulsará la organización de reuniones científicas, culturales y humanitarias

donde se traten temas relacionados con los fines de la Fundación.

- 7) Realizará convenios con entidades de países de zonas tropicales a fin de alcanzar los fines de la Fundación.
- 8) Elaborará, propondrá e impulsará Proyectos de Investigación conducentes a la mejora de las condiciones socio-sanitarias y de la cultura en general, de países de zonas tropicales.
- 9) Impulsará la formación de personal científico y sanitario, tanto nacional como procedente de países de zonas tropicales, especialmente dentro del ámbito de PACIET.

Art. 4º. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación se establece en las dependencias del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, ubicado en la Avda. de Francisco Sánchez s/n, Campus de Anchieta. Universidad de La Laguna. 38203 La Laguna, Tenerife.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 5º. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.

Existiendo un único fin fundacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 anterior, no será necesario dictar reglas para el reparto o aplicación de los recursos económicos a distintas finalidades. En todo caso, queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar en su caso las debidas autorizaciones del Protectorado.

Asimismo, la Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento del fin fundacional único que persigue de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente. Cada ejercicio el patronato elaborará y aprobará los correspondientes planes de actuación anuales, que recogerán los proyectos y actividades a acometer y/o financiar en dicha anualidad, así como los recursos destinados a cada uno de ellos, atendiendo en todo caso a criterios de necesidad y oportunidad.

Art. 6º. Determinación de los beneficiarios y aplicación de los recursos de la Fundación.

1. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son:

La Fundación otorgará con criterios de Imparcialidad, Objetividad y No Discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, formando parte del sector de la población atendido por la fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 anterior, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad, objetividad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también tendrá en consideración la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, recursos económicos y orden de petición. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar

Para el caso de Proyectos de Investigación, el Patronato deberá escuchar el Informe preceptivo del Comité Científico que para tal fin, creará la Fundación

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni Imponer su atribución a persona o entidad determinada.

2. Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine al fin fundacional, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de su fin fundacional correspondiendo al Patronato la selección y priorización de los diferentes programas a que hayan de aplicarse, en ejecución de las previsiones establecidas en el Presupuesto aprobado para cada ejercicio económico y en todo caso:

a) Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento del fin fundacional el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos y los gastos de administración, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos.

Se entienden por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

b) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. La Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos fines que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Se exceptúan los bienes que sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines que hubiere señalado el transmitente.

4. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos.

Art. 7º. Comité Científico.

La Fundación tendrá un Comité Científico compuesto por un mínimo de 7 personas de reconocido prestigio Internacional en el ámbito de su competencia. Los miembros de Comité Científico serán propuestos y aprobados por el Patronato. En el momento de la creación de la Fundación y a falta de la aprobación por el Patronato de la Fundación, compondrán el Comité Científico las siguientes personas: Dr. Antonio Muro Alvarez, Catedrático de Parasitología de Salamanca. Dr. Vicente Larraga Rodríguez de Vera, Profesor de Investigación del CSIC. Dr. Manuel Carlos López López, Investigador del CSIC. Dr. Manuel Alfonso Patarroyo Gutierrez, Investigador del Instituto de Inmunología de Colombia. Dr. Agustín Benito Llanes, Coordinador de la RICET e Investigador del Instituto de Salud Carlos III. DR. Jorge Alvar Ezquerra, Investigador del Instituto de Salud Carlos III. María del Carmen Thomas Carazo, Científico Titular del CSIC.

Art. 8º. Publicidad de sus actividades.

La fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y por la sociedad en general.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Art. 9º. Composición y funcionamiento.

1. El patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la fundación y le corresponde ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y que le atribuyan los presentes estatutos o la ley.

2. El patronato estará integrado un mínimo de ocho personas.

3. Serán integrantes natos/as del patronato:

- a) Quien en cada momento sea Director/a del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, correspondiéndole la vicepresidencia del patronato.
- b) Quien en cada momento sea Secretario/a del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, correspondiéndole la secretaría del patronato.
- c) Quien en cada momento sea Rector/a de la Universidad de La Laguna
- d) Quien en cada momento sea Presidente/a del Colegio de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife
- e) Quien en cada momento sea el Presidente/a de la “COOPERATIVA FARMACEUTICA DE TENERIFE, COFARTE, S.COOP.”
- f) Quien en cada momento sea el Presidente de la “SOCIEDAD COOPERATIVA FARMACEUTICA ESPAÑOLA, abreviadamente “COFARES”, en Tenerife
- g) Quien en cada momento sea Consejero/a del Cabildo de Tenerife en el Área de Acción Exterior

El primer Patronato será nombrado directamente por el Fundador, en la escritura fundacional.

La designación de patronos que no tengan la condición de natos/as se realizará por el propio patronato, a propuesta de dos integrantes del mismo y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

4. El Patronato nombrará en su seno un Presidente/a y un Tesorero/a, mediante acuerdo realizado por mayoría simple y voto secreto.

La Presidencia será ejercida por períodos de cuatro años renovables, correspondiendo al Presidente/a la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo suscribir en nombre de la fundación los documentos, instancias, contratos, subvenciones o solicitudes que resulten necesarios para el funcionamiento de la fundación y para el cumplimiento de sus fines.

Serán facultades del presidente/a, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del patronato, dirigir sus deliberaciones y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de sus acuerdos
- b) Proponer al patronato el otorgamiento y revocación de poderes
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y cualesquiera normas que afecten a la fundación
- d) Las demás previstas en las leyes y los presentes estatutos o que le delegue el patronato

5. El mandato de los patronos tiene duración indefinida, sin perjuicio de la aplicación de las causas de cese previstas en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas mediante un nuevo nombramiento realizado por el patronato. En todo caso, el sustituto será nombrado por el tiempo que le restase en el cargo al patrono sustituido.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la

acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

6. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el secretario con una antelación de al menos 5 días, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de reunión, en primera y segunda convocatoria. En caso de urgencia podrá reducirse el plazo mínimo para la convocatoria.

Las convocatorias se harán llegar a cada una de las personas que integran el patronato, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluso medios telemáticos y ordinariamente con una antelación de al menos de 5 días.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

7. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas que lo integran; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas que concurran. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión

La segunda convocatoria debe celebrarse, al menos media hora después de la primera.

La ausencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

8. Las sesiones del patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o, excepcionalmente, por videoconferencia o métodos telemáticos. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los patronos intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre la persona que ostente la presidencia.

9. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Los acuerdos que se pretendan adoptar por este procedimiento deberán ser remitidos por escrito o por email a los patronos que deberán expresar su conformidad o desacuerdo también por escrito o por cualquier otro medio fehaciente en un plazo máximo de 48 horas.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el sentido del voto de los patronos.

Los acuerdos se entenderán aprobados en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos.

10. El patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes en la reunión, salvo aquellos supuestos en los que se contemple otra cosa en los presentes estatutos. Los eventuales empates serán dirimidos por el voto de calidad del presidente del patronato.

11. De las reuniones del patronato se levantará la correspondiente acta por el secretario/a, que incluirá una relación de los asistentes, la forma y resultados de las votaciones, así como el texto literal de los acuerdos que se adopten.

12. La Fundación tendrá un Patronato de Honor, sin funciones representativas ni decisorias, compuesto por personalidades de reconocido prestigio y por mecenas y benefactores que

permitan el mantenimiento de la Fundación, designados por acuerdo del patronato.

Art. 10º. De los patronos.

1. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que dicho desempeño les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de los/las patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones en el patronato.

3. Los Patronos de la fundación deberán solicitar del Protectorado de Fundaciones de Canarias autorización previa para poder contratar con la propia fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, incluso aunque se actúe mediante persona física o jurídica interpuesta.

Art. 11º. Ejercicio del cargo.

1. Para ser patrono, las personas físicas no deberán tener limitaciones en el ejercicio de su capacidad jurídica que les impidan desempeñar adecuadamente el cargo, ni estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores.

Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

Quienes fueren llamados a ejercer esa función debido al cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que legalmente les sustituya o por la que designen para que actúe en su nombre.

2. Los/las patronos están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Art. 12º. Funciones del patronato.

1. El patronato ostentará las más amplias facultades de administración, gestión y representación de la fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

2. Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

- a) La aprobación de los programas de actuación de la fundación.
- b) La aprobación del inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria y presupuesto de la fundación.
- c) Acordar la modificación de los estatutos fundacionales y la fusión o extinción de la fundación.
- d) La creación de Comisiones Delegadas en el seno del patronato y la designación y cese de sus miembros, en su caso.
- e) La resolución de las dudas o divergencias que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de los presentes estatutos.

- f) La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos.
- g) La propuesta de la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, que deberá ser comunicada al Protectorado con 30 días de antelación.
- h) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones que correspondan a la fundación en el ámbito de cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones o juicios le conciernan, así como el desistimiento o transacción en relación con los mismos.
- i) Aprobar cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos estime oportuno.
- j) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones
- k) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional
- l) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales o que le corresponda de conformidad con la normativa que resulte de aplicación o los presentes estatutos.

3. El Patronato se reunirá con carácter ordinario cuantas veces resulte preceptivo con arreglo a la legislación vigente y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

4. El Patronato, podrá nombrar una Comisión ejecutiva, que permita agilizar el funcionamiento de la Fundación. La Comisión Ejecutiva podrá ser el órgano de gestión ordinaria de la Fundación y el órgano delegado por el patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos. Fuera de esto, sus funciones serán meramente administrativas y darán cumplida cuenta al Patronato en las reuniones, cuando éstas se celebren.

Art. 13º. Responsabilidad.

Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados,
- b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias,
- c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Art. 14º. Destino de rentas e ingresos.

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Art. 15º. Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Art. 16º. Enajenación y gravamen de bienes.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento del fin fundacional, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Art. 17º. Aceptación de herencias.

La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Art. 18º. Actividades empresariales.

La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

Art. 19º. Cuentas anuales.

Al cierre del ejercicio, el Patronato de la fundación formulará las cuentas anuales de la misma, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, que no será obligatorio cuando así lo establezca una disposición legal y la memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. Estos cinco documentos deberán ser elaborados por el patronato de la fundación al finalizar cada ejercicio. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Art. 20º. Auditoría externa.

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de su patrimonio supere los dos millones de euros. b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones de euros. Que el número medio de trabajadores empleados durante el

ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Art. 21º. Presupuesto.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Art. 22º. Contabilidad actividades mercantiles e industriales.

La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 23º. Modificación de los estatutos.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art. 24º. Fusión y federación.

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 25º. Extinción.

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b), y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 26º.

La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Art. 27º. Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art. 28º. Inscripción de actos en el Registro de Fundaciones.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art. 29º. Gerencia.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art.30º. Proceso de constitución.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Art. 31º. Principio de legalidad.

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

CAPÍTULO VIII. VOLUNTARIADO.

Art. 32º. Promoción del voluntariado.

1.- La fundación podrá establecer acuerdos de colaboración con entidades de voluntariado para la ejecución de sus actividades a través de voluntarios, así como establecer sus propios programas de voluntariado. El patronato podrá aprobar un reglamento interno o estatuto del voluntariado, que recoja los derechos y deberes de los voluntarios y demás aspectos preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Las personas voluntarias de la fundación tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de voluntariado, y, entre ellos, a:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, con cargo a la Fundación, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad,

identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

- d) Estar cubiertos, con cargo a la Fundación, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Fundación ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Ser reembolsadas por la Fundación de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de la Fundación.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- i) Obtener reconocimiento de la Fundación, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- l) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.

3.- Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Fundación en virtud del acuerdo de incorporación, respetando los fines, estatutos y normas internas de la entidad.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria
- e) Actuar con diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que reciban de la Fundación
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- l) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa de aplicación.